

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 207/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-0047-00
NATURALEZA: NULIDAD
DEMANDANTE: ANGELA MARIA ZAPATA DEL RIO.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BELALCAZAR.

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la ley 1437 de 2011, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD, previsto en el artículo 137 ibídem, instaura ANGELA MARIA ZAPATA DEL RIO, en contra de MUNICIPIO DE BELALCAZAR.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- De conformidad con el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, deberá relacionar las pruebas que aporta y pretende hacer valer dentro del proceso.
- Deberá atender lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, en el sentido de indicar el lugar y dirección donde las partes recibirán notificaciones personales, indicando el canal digital para ello.
- Deberá atender lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 y acreditar el envío por medios electrónicos de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, deberá proceder la demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 029**, el
día **/01/03/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO